

APPA Caramanta

Anexo 2

Análisis de Patrimonio y Turismo,
determinantes III y VI de Ordenamiento Territorial

Declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos municipio de Caramanta, Antioquia



Anexo 2. Análisis de Patrimonio y Turismo, determinantes III y VI de Ordenamiento Territorial en el marco de la declaratoria de las APPA para el municipio de Caramanta, Antioquia

Documento referente al análisis de la determinante 3 “Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente”. Presentes en el municipio de Caramanta, Antioquia y su vinculación respecto al proceso de APPA.

Autores: Wilson Fernando Cárdenas Angarita

Mauricio Hoyos Rueda

Versión:

Fecha: 05/2025

Contenido

Contenido.....	3
Lista de siglas y abreviaturas	4
Glosario	5
1. Determinante III: Patrimonio arqueológico.....	9
1.1 Introducción a la Determinante III.....	9
1.2 Análisis de Caramanta frente a la Determinante III.....	10
1.2.1 BIC del ámbito nacional y departamental presentes en Caramanta	12
1.2.2 BIC del ámbito municipal presentes en Caramanta	12
1.2.3 Patrimonio arqueológico presente en el municipio de Caramanta.....	13
1.2.4 Conclusión del análisis sobre la determinante III.....	16
1.3 Lineamientos Determinante III.....	18
1.3.1 Título.....	18
1.3.2 Tema	18
1.3.3 Declaratorias oficiales.....	18
1.3.4 Patrimonio arqueológico	19
1.3.5 Instrumentos de gestión para bienes de patrimonio cultural.....	19
1.3.6 Normativa para bienes sin instrumentos de gestión.....	19
1.3.7 Procedimiento ante hallazgos arqueológicos fortuitos.....	20
2. Determinante VI: Proyectos turísticos especiales.....	21
Referencias.....	22

Lista de figuras

Figura 1. Sitios arqueológicos municipio de Caramanta.....	15
--	----

Lista de siglas y abreviaturas

APPA	Áreas de Protección para la Producción de Alimentos
BIC	Bien de Interés Cultural
ICANH	Instituto Colombiano de Antropología e Historia
LICBIC	Lista Indicativa de Candidatos a Bien de Interés Cultural
LRPCI	Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial
PCI	Patrimonio Cultural Inmaterial
PEMP	Plan Especial de Manejo y Protección
PMA	Plan de Manejo Arqueológico
SGC	Servicio Geológico Colombiano
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria

Glosario

Área afectada: “Es el área demarcada y debidamente georreferenciada donde se encuentran, cuyos límites contienen los atributos que transmiten los valores del paisaje cultural y cuya protección es necesaria para garantizar su integridad y sostenibilidad” (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 1516/2022).

Bien de interés cultural (BIC): “Son bienes de interés cultural BIC, aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sujetos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales. Los bienes del patrimonio arqueológico se consideran bienes de interés cultural de la nación de conformidad con lo estipulado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008”. (Colombia, Ley 1185/2008, art. 12)

Patrimonio arqueológico: Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes. (Colombia, Ley 397/1997, art. 6)

Patrimonio cultural mueble (PCMú): Está integrado por aquellos bienes, objetos y artefactos que evidencian diferentes aspectos de la historia, la vida cultural, social, política y económica de nuestra nación. Pueden ser trasladados de un lugar a otro y su función depende del lugar donde se encuentren o el uso que una comunidad o colectividad le otorguen. (Ministerio de las Culturas, 2024)

Patrimonio cultural arquitectónico (PCA): Son edificaciones que resultan de la necesidad de los modos de habitar una sociedad en constante evolución y actúan como el contenedor tangible de la memoria. Por lo tanto, son un testimonio físico de la historia y la cultura de la nación.

Por sus singularidades materiales, morfológicas, documentales, y la relación con la sociedad, se le otorgan valores históricos, estéticos y simbólicos. En virtud de ello, es necesario su protección, conservación y divulgación.

Este tipo de patrimonio se compone de sitios históricos, espacios públicos, patrimonio urbano, patrimonio arqueológico y arquitectónico. Estos pueden contar con declaratorias a nivel municipal, distrital, departamental o nacional. (Ministerio de las Culturas, 2024)

Declaratoria de Bien de interés cultural (BIC): La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley. (Ministerio de las Culturas, 2024)

Lista indicativa: La Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés Cultural es un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria. (Ministerio de las Culturas, 2024)

Lista representativa: La LRPCI es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y la comunidad, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha lista. La inclusión de una manifestación en la LRPCI es un acto administrativo por el que, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados, la instancia competente determina si dicha manifestación, dada su significación especial para una comunidad o determinado grupo social, o por su nivel de riesgo, requiere elaborar y aplicar un plan especial de salvaguardia. (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2358/2019, art. 2.5.2.1)

Suelo rural: Está conformado por los suelos que no son aptos para urbanizar, por cuanto tienen características propias para actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de abrochamiento de recursos naturales. El suelo rural debe estar debidamente delimitado en los Planes de Ordenamiento Territorial (Colombia, Ley 388/1997).

Suelo suburbano. Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99/1993 y en la Ley 142/1994. Podrá formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. Los municipios y distritos deben establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y de usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual debe contar con la infraestructura de espacio público infraestructura vial redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo (Ley 388/1997).

Suelo urbano. Constituye el suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitando su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se defina como áreas de mejoramiento integral en los planes ordenamiento territorial.

Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios (Colombia, Ley 388/1997).

Patrimonio cultural: “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. (Ministerio de las Culturas, 2024)

Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP): “El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo. (Presidencia de la Repùblica, 2019)

Plan de Manejo Arqueológico (PMA): Un PMA es un instrumento de gestión del patrimonio arqueológico, que se puede formular para distintos tipos de contextos, áreas o proyectos. El alcance que se propone para el instrumento como herramienta de gestión para los municipios, es el resultado de la zonificación de potencial arqueológico en el territorio, a partir de lo cual, además de indicar los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad, se formulan medidas puntuales de manejo, de acuerdo con la zonificación resultante, para orientar acciones pertinentes para proteger el patrimonio arqueológico, sin restringir el uso del suelo. Los PMA municipales deben ser formulados con el aval de la administración municipal interesada, como parte de un proceso de planeación, en el que se contemple los usos actuales del suelo o su proyección; los resultados de una investigación arqueológica; las necesidades de divulgación del patrimonio cultural, particularmente arqueológico y, por último, de acuerdo con las capacidades de gestión, su tiempo de ejecución y actores responsables (Presidencia de la Repùblica d Colombia, Decreto 2358/2019).

Zona de influencia: “Podrá también reconocerse como Zona de Amortiguamiento y será determinada en el acto administrativo de declaratoria, para su identificación se deberá realizar un análisis de las potencialidades, las amenazas o los riesgos que puedan afectar los valores culturales y naturales de esos paisajes o lugares, así como las actividades económicas que se ejecuten en el territorio” (Colombia, Ley 1185/2008).

1. Determinante III: Patrimonio arqueológico

1.1 Introducción a la Determinante III

La Determinante 3 de acuerdo con el plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se refiere a las políticas, directrices y regulaciones vigentes que establecen cómo se debe gestionar, conservar y utilizar el patrimonio cultural de la nación, y de los departamentos. En el caso del municipio de Caramanta, esta determinante cobra relevancia al considerar la riqueza histórica, arqueológica y arquitectónica del municipio. Caramanta es un municipio que suele ser reconocida a nivel regional y nacional por el lenguaje único de sus inmuebles y la relación directa que tiene este escenario cultural con el contexto rural. A través de la legislación y las políticas públicas, se busca garantizar su conservación, evitando el deterioro, y promoviendo un uso que permita su aprovechamiento responsable dentro del marco de la sostenibilidad.

En Colombia, la gestión del patrimonio cultural se regula principalmente a través de la Ley 397/1997 (Ley General de Cultura), complementada por la Ley 1185/2008, que establece los criterios de intervención y manejo del patrimonio cultural. La Constitución lo establece como fin esencial del Estado:

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (CN, 1991, art. 2)

Aportando al reconocimiento de la diversidad cultural como constitutiva de una Nación pluriétnica y multicultural. Estableciendo como obligación del Estado la garantía de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los ciudadanos.

Además, sobre esa base, la Ley 1185/2008, precisa:

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993 y, en consecuencia quedan sujetos al respectivo régimen de tales los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, y otras denominaciones que con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Finalmente, un camino que contribuye a la buena marcha en la formulación de iniciativas en torno a la planeación territorial es la armonización de los diferentes actores, para lo cual resulta de utilidad lo establecido en el inciso segundo del Art 113 de la CN, donde los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

1.2 Análisis de Caramanta frente a la Determinante III

La memoria e historia de Caramanta, traducida en una serie de realidades culturales, como por ejemplo el lenguaje estético de sus inmuebles y sus costumbres arraigadas a un contexto de montaña, se encuentran relacionadas directamente a la forma como las diferentes sociedades han buscado un lugar de habitación y un territorio apropiado para desarrollar técnicas y prácticas de agricultura. Es un lugar que se ha caracterizado por ser un punto de conexión entre regiones y, también, como un punto histórico de paso de comerciantes y campesinos. Esto, de otra manera, explica el tipo de realidad urbana, de infraestructuras (caminos), y de prácticas agrícolas de abastecimiento que acá se han cimentado con el paso del tiempo.

En cuanto a los pobladores prehispánicos que habitaron el área de este municipio es muy poco lo que se sabe porque no se han desarrollado investigaciones arqueológicas exhaustivas. Pese a que es un lugar en el que se han descubierto una serie de petroglifos, no existe un cuerpo significativo de investigaciones que hayan procurado interpretar y analizar estos vestigios a la luz de procesos de poblamiento o desarrollo de culturas sedentarias. Gran parte del conocimiento que se ha construido de este pasado depende de investigaciones de municipios y áreas vecinas.

De acuerdo a Gaviria (2023), las poblaciones que habitaban la zona antes de la llegada de los españoles eran llamados los Caramanta: “los principales cacicazgos del occidente colombiano a la llegada de los españoles eran los Anserma, los Caramanta y los Nutibara [...] Se sabe que los Caramanta estaban asentados sobre el lado izquierdo del río Cauca o “río grande de Santa Marta”, al norte de la provincia de los Anserma (Gaviria, 2023)

Los Caramanta y los Cartama eran los cacicazgos más sobresalientes de la región y cabe destacar que se registraron relaciones comerciales con otros cacicazgos como los Barbacoas, los Carrapas, Picaras, los Paucuras, los Arma y los Quimbaya. Ambos pueblos gozaron de una amplia diversidad de pisos térmicos y recursos naturales, el poblamiento fue bastante disperso y su forma de seleccionar los lugares para construir sus viviendas, en formaciones altas con buen dominio del paisaje, fue también la manera en que los primeros campesinos construyeron sus asentamientos. (Trimborn, citado en Céspedes, 2018).

La historia del origen del pueblo y su localización una vez llegan los españoles a tierra firme también es confusa debido a los vacíos documentales que existen en la memoria del lugar. A partir del siglo XVI, ya existe mención en los documentos del nombre Caramanta, pero seguramente se trataba de un centro ubicado en un lugar cercano, pero diferente al del actual municipio.

Para este entonces la región se encontraba sujeta administrativamente a la extensa provincia de Popayán. Ante la necesidad de los españoles de explorar la zona, construir infraestructura para extraer minerales, y aprovechar la cuenca del río Cauca, fundaron varios centros urbanos, esto con el objetivo de responder a las necesidades propias del abastecimiento, de la comunicación y el comercio de productos.

En este contexto nace una primera versión de Caramanta que fue fundada alrededor de 1547 - 1557. Esto sucedió porque los españoles, aprovechando la fertilidad de la zona montañosa, requerían de ciudades que se ubicaran en el costado occidental del río Cauca. Caramanta, en este escenario, nació siendo una “aldea, bien fabricada” y “en país rico y muy abundante de buenos víveres” Velazco citado en (Osorio, 2020) . Esto da pie para comprender el origen de la tradición agrícola de la zona y las vocaciones que aún se mantienen en el territorio. Era un lugar de entrada al área, y de obligado acceso, lo que obligó a sus habitantes a generar y crear espacios apropiados para el abastecimiento de víveres, como también de caminos útiles para el movimiento de personas y productos.

No es del todo claro en qué momento Caramanta, la vieja, es despoblada y cómo desaparece en el transcurso del período colonial. Existen indicios de que el difícil control de las poblaciones indígenas Chocoés y la muerte de algunos caudillos fueron la causa de su abandono a finales del siglo XVI (Gaviria, 2023). Pero la zona rural continuó siendo habitada y utilizada como área de tránsito. Para el siglo XIX los habitantes de la zona se dedicaban a la caza, la pesca, el cultivo del maíz, frijol, plátano y algodón, como también a la industria de las maderas (Osorio, 2020). Finalmente, en el año de 1825, un grupo de comerciantes hace la compra al Estado de una extensión considerable de tierra, en la que se encontraba el lugar donde hoy se ubica Caramanta, dando nacimiento al centro poblado que hoy existe.

En 1843 el poblado ya poseía suficientes habitantes y se solicitó al Estado que se le otorgara la condición administrativa de distrito, dando por este año la fecha oficial de la fundación del pueblo. Esta emergencia de contexto urbano se dio en el escenario propio de un territorio rural. El territorio comenzó a abastecer de alimentos a las personas que venían al área en busca de minas de oro.

Pero será en las primeras décadas del siglo XX, cuando la agricultura como coyuntura productiva tomará fuerza en el municipio. Particularmente porque el café se incorporó como

una siembra protagónica en este contexto. Para 1918, Caramanta contaba con al menos 298 núcleos productores de café (Osorio, 2020). En el transcurso del siglo XX, la producción de frijol, cacao maíz, fique, papa y caña, pese a que no representaban un sector con grandes ingresos, si se consolidaron como prácticas para abastecer de alimentos a los habitantes del municipio.

Así mismo, la experiencia del campesino, en el escenario de procesos sociales, políticos y de la violencia del siglo XX y XXI, como la masacre sucedida en el año 2001, (Rutas del conflicto, 2019) ha convergido en la necesidad de la comunidad rural de construir prácticas de organización y participación, como las asambleas constituyentes, espacios en los que los campesinos han logrado deliberar temas asociados al medio ambiente, la producción agropecuaria y su incidencia en temas administrativos y políticos en su territorio. (Tamayo, 2012). Estas experiencias han sido condicionadas por la misma realidad histórica del campo del municipio.

1.2.1 BIC del ámbito nacional y departamental presentes en Caramanta

En el municipio no se identificaron declaratorias de BICs del amito nacional, y tampoco del ámbito departamental.

1.2.2 BIC del ámbito municipal presentes en Caramanta

En cumplimiento de la Ley 1182 de 2008, en el presente documento se refieren los BIC del ámbito municipal, declarados como tal en los POT anteriores a la divulgación de esta norma.

El determinante nivel 3 en los términos del artículo 10 de la ley 388 de 1997, contempla los BIC del ámbito Nacional y Departamental. No obstante, lo anterior, para efectos del presente documento, es importante reconocer que, dentro de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, se han reconocido elementos vinculados al patrimonio cultural previo a la vigencia de la ley 1185, lo cual para el caso del patrimonio arqueológico se enmarca en el ámbito nacional.

Conforme al decreto No. 063 de 2000, por medio del cual se adopta el EOT, dispone, en el Artículo 46, como patrimonio arquitectónico del municipio ciertos inmuebles considerados de valor patrimonial, debido a que aún conservan en sus fachadas elementos representativos de la arquitectura tradicional antioqueña (s. XIX) y de otros estilos importantes. El acuerdo dispone como tal los siguientes inmuebles:

- 46 inmuebles de vivienda (en el documento se señala la dirección de cada uno de estos inmuebles)
- Casa cural

- 2 inmuebles institucionales del municipio
- Iglesia

El acuerdo dispone que también se consideran susceptibles de conservación los siguientes bienes muebles (monumentos) que constituyen parte de la memoria histórica. Estos no contemplan puntos ni tampoco direcciones referenciadas.

- Monumento al Cristo
- Monumento a la virgen

El artículo 47 dispone como conjuntos de valor arquitectónico las viviendas comprendidas en la calle Santander entre la carrera 17 y carrera 21 (Bolívar); el marco de la plaza, y la carrera 20 Córdoba entre calle Santander y La Pola. No se cuenta con un plan de protección, pero el acuerdo contempla su formulación a futuro.

En el artículo del acuerdo No. 008 de 2022 por el cual se actualiza y se adopta un nuevo EOT, se ratifica como bienes declarados patrimonio (del ámbito municipal) a los ya mencionados en el acuerdo No. 063 de 2000. También, con base en este reconocimiento, se plantea a futuro el inicio del proceso para la declaratoria de los inmuebles identificados con algunos valores representativos en el municipio, se proyecta establecer la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural - LICBIC del municipio de Caramanta e incluyen, de manera adicional a los bienes anteriores, los siguientes sitios en la Lista

- Cerro de la Cruz
- Alto de los Compadres
- Morro Peión
- Cerro Tumbá.

El acuerdo, como actualización, contiene un mapa temático del Patrimonio material (Plano FG5), en el que se expresa el área urbana que comprende el conjunto de valor arquitectónico ya formulado en el acuerdo No. 063 de 2000.

Respecto al ámbito Departamental y Nacional **No se identifican tales BIC en este proceso**. Pese a la mención de iniciar un proceso para fines futuros, los bienes de interés cultural que son mencionados en los planes de ordenamiento, y con posibilidades de ser declarados a futuro, hacen referencia exclusiva al ámbito municipal. Por lo cual no son parte de la determinante del nivel 3.

1.2.3 Patrimonio arqueológico presente en el municipio de Caramanta

Conforme a la Ley 1185 de 2008, artículo 1, los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia. La protección del patrimonio arqueológico a nivel normativo responde al ámbito nacional

por lo que los sitios y bienes arqueológicos no están sujetos a procesos de declaratoria, salvo en los casos en que se quiera constituir un área de protección arqueológica. "El concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento técnico y científico para los efectos previstos en las normas vigentes. (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 138/2019. art. 2.6.1.5)

Los instrumentos de gestión y conservación de estos bienes arqueológicos dependen del contexto y las decisiones referidas por la autoridad competente, en este caso el ICANH. En el caso específico del municipio de Caramanta, no se cuentan con Parques o Áreas Arqueológicas de Protección, con planes de manejo que incluyan áreas de afectación o influencia.

De acuerdo a la normativa, Ley 1185 de 2008, el patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico.

Los bienes del patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico. Este podrá declarar áreas protegidas en las que existan bienes y aprobará el respectivo Plan de Manejo Arqueológico, declaratoria que no afecta la propiedad del suelo.

Quien de manera fortuita encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia o la autoridad civil o policial más cercana, las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al encuentro.

Los encuentros de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico que se realicen en el curso de excavaciones o exploraciones arqueológicas autorizadas se informarán al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en la forma prevista en la correspondiente autorización.

Recibida la información, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definirá las medidas aplicables para una adecuada protección de los bienes pertenecientes al

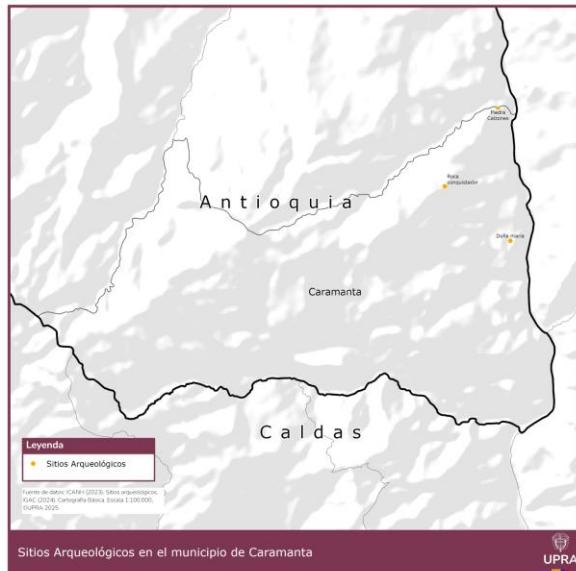
patrimonio arqueológico y coordinará lo pertinente con las autoridades locales. Si fuere necesario suspender en forma inmediata las actividades que dieron lugar al encuentro de esos bienes, podrá acudirse a la fuerza pública, la cual prestará su concurso inmediato.

De acuerdo al decreto 138 de 2019, Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, determina que, para la protección del patrimonio arqueológico que, en los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva (PAP) y deberá presentarse al ICANH un Plan de Manejo Arqueológico (PMA) sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

1.2.3.1 Sitios arqueológicos en Caramanta

Ante el ICANH se han registrado 3 sitios arqueológicos identificados en el municipio, los cuales fueron evidenciados en un estudio etnográfico realizado en la década de 1950 en el municipio de Caramanta y Valparaíso, por el antropólogo Graciliano Arcila Vélez (Arcila, 1953). Estos sitios se han introducido al sistema de información del ICANH con base en lo expresado en un documento de investigación específico.¹

Figura 1. Sitios arqueológicos municipio de Caramanta



Fuente: UPRA 2024 A partir de ICANH (2024).

¹ Arcila, G. (1953). "Investigaciones etnológicas: Valparaíso y sus aspectos étnicos" en *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*. Vol. 19, n.º 175-176, pp. 563-579. El texto no se encuentra en el acervo documental del ICANH; sin embargo, fue posible obtener una copia en el acervo digital de la revista *Repertorio Histórico de Antioquia*.

La investigación registró tres vestigios de arte rupestre (petroglifos) en el área concerniente a Caramanta en las rocas denominadas: Doña María; Roca Conquistador y Piedra Calzones. De acuerdo con el investigador, estas se caracterizan por grabados de períodos prehispánicos y colonial, en los que se cuentan motivos geométricos, concéntricos, de animales y figuras humanas de diferentes naturalezas.

Es importante recalcar que estos sitios arqueológicos registrados no deben ser confundidos como Áreas Arqueológicas Protegidas. Los sitios son yacimientos en los que se han identificado material arqueológico, (bienes muebles, inmuebles o contextos de carácter arqueológico) que han sido registrados por arqueólogos e investigadores a la luz de contextos y áreas de intervención específicos en el marco de Programas de Arqueología Preventiva (PAP) o por intervenciones de investigación arqueológica. En este caso petroglifos los cuales fueron registrados a la luz de una investigación académica. Con excepción de las Áreas Arqueológicas Protegidas, que cuentan con declaratoria, estos sitios no tienen regímenes ni planes especiales de manejo adicionales, y no cuentan con áreas de influencia o afectación.

El texto es producto de una investigación etnográfica de carácter académico realizada en la década de 1950 en el municipio. Pese a que el autor hace un trabajo de registro fotográfico y descriptivo, de las tres piedras, es una labor que precede a las políticas de PAP y tampoco es un estudio arqueológico. Por esta razón, estos yacimientos no fueron objeto de recomendaciones ni tampoco se les aplicó medidas preventivas. No han sido objeto de declaratorias, y no cuentan con áreas de influencia y conservación.

El texto no cuenta con medidas de protección porque precede a las normativas relevantes a la protección y los programas de arqueología preventiva. El autor tampoco plantea recomendaciones ni posibles medidas de conservación.

1.2.4 Conclusión del análisis sobre la determinante III

De los municipios vinculados a la formulación de las APPA, en este caso en el municipio de Caramanta, Antioquia, se recomienda revisar la delimitación del APPA, conforme a la última versión respecto a la frontera agrícola, y solicitar el cruce respecto a la información disponible de sitios y arqueológicos, de manera que se puedan concluir cuales están vinculados y cuales no al APPA,

El análisis realizado sobre los bienes de interés cultural (BIC) concluye lo siguiente:

Se revisaron los elementos identificados como Bienes de Interés Cultural (BIC) a nivel municipal para determinar si alguno de ellos, reconocido previamente a la Ley 1185 de

2008, podría ser declarado BIC departamental o nivel nacional. Respecto al ámbito Departamental y Nacional **No se identifican tales BIC en este proceso. Los bienes de interés cultural que son mencionados en los planes de ordenamiento, y con posibilidades de ser declarados a futuro, hacen referencia exclusiva al ámbito municipal. Por lo cual no son parte de la determinante del nivel 3.**

Pese a no contar con declaratorias de nivel nacional o departamental, el área urbana histórica construida es un activo cultural e histórico de suma importancia para sus habitantes y que con el paso del tiempo se ha convertido en un referente regional debido al lenguaje estético de sus inmuebles. Estos son considerados como una huella esencial para comprender el proceso de poblamiento y la emergencia de Caramanta como coyuntura agrícola en Antioquia, y asociado a procesos propios de pertenencia.

En el marco del proceso de articulación y armonización de la determinante del nivel III con la determinantes del nivel II (APPA), Arqueológica se llevó a cabo una mesa técnica con el ICANH el 9 de diciembre de 2024, en donde se resaltó la necesidad de revisar los documentos señalados a los sitios arqueológicos reportados de manera que se tenga la información suficiente para el análisis de la determinante del nivel tres en el APPA, para lo cual se realizó el respectivo análisis y revisión en donde se concluye lo siguiente:

El documento en el que fueron registrados los sitios arqueológicos no cuenta con medidas de protección dispuestas para estos sitios. Los yacimientos no cuentan con una georreferenciación debido a la antigüedad de la elaboración del texto. Estos sitios, al no encontrarse dentro de polígonos específicos de Áreas Arqueológicas Protegidas declaradas, no cuentan con áreas de influencia y afectación. Se recomienda consultar al ICANH, la única autoridad competente para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico, cuando se plantea la intervención de un área específica para identificar el potencial arqueológico del lugar y definir si existe la necesidad de desarrollar un Programa de Arqueología Preventiva.

Es prudente señalar que, en el municipio, hay indicios de arte rupestre (petroglifos) (Céspedes, 2018) que no han sido registrados en el sistema de información del ICANH y que se han convertido en vestigios importantes para los habitantes del municipio en función de la reconstrucción de su memoria del período prehispánico. Por esta razón es importante tener presente las recomendaciones emitidas por el ICANH para encuentros fortuitos o intervenciones que requieran licencia ambiental.

Es importante contar con la premisa de que, el decreto 138 de 2019, artículo 2.6.5.2 reglamenta que debe aplicarse el Programa de Arqueología Preventiva en todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes o por aquellos en los que titulares de proyectos o actividades así lo soliciten. En este sentido, es

importante consultar al ICANH, la única autoridad competente para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales. (Decreto 138 de 2019, ARTÍCULO 2.6.1.7), cuando se plantea la intervención de un área específica para identificar el potencial arqueológico del lugar y definir si existe la necesidad de desarrollar un Programa de Arqueología Preventiva (PAP)

1.3 Lineamientos Determinante III

1.3.1 Título

Determinante 3. Lineamientos para la incorporación del patrimonio cultural en las APPA

1.3.2 Tema

La incorporación de bienes de patrimonio cultural en la declaratoria de las APPA en Caramanta sigue un marco normativo específico que asegura su protección y gestión adecuada, en concordancia con la Ley 1185 de 2008. Este proceso requiere la evaluación y clasificación del patrimonio según los niveles de interés cultural (nacional, departamental, municipal, distrital, indígena y de comunidades negras) y el establecimiento de medidas específicas de conservación y uso, a través de instrumentos de gestión y planificación territorial.

Requisitos para la incorporación de bienes de interés cultural del ámbito nacional y departamental.

1.3.3 Declaratorias oficiales

- Para que los bienes culturales se incorporen formalmente en las APPA del municipio de Caramanta, deben contar con la declaratoria oficial de interés cultural. Esta puede ser emitida por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para los bienes de nivel nacional y por el Consejo Departamental de Patrimonio para los de nivel departamental, de conformidad con la Ley 1185 de 2008.
- Se reconocen como bienes de interés cultural aquellos declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, entre otras categorías. También se reconocen los bienes declarados anteriormente a la Ley 1185 de 2008 o incluidos en los planes de ordenamiento territorial (POT) para ser considerados dentro del régimen de protección.
- En caso de que posterior a la formulación y declaratoria de la APPA, se identifiquen bienes de interés cultural del ámbito nacional y departamental con declaratorias

previas a la declaratoria del APPA se deben respetar según lo establezca la declaratoria de estos bienes sin desconocer las determinantes de jerarquía mayor en el territorio. El proceso de armonización debe realizarse juntamente con las entidades a cargo, en este caso el Ministerio de las Culturas.

1.3.4 Patrimonio arqueológico

Los bienes Arqueológicos no requieren declaratoria para ser reconocido como bien de interés cultural del ámbito nacional (artículo 2.6.1.5. del decreto 138 de 2019) “El concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento técnico y científico para los efectos previstos en las normas vigentes. (artículo 2.6.1.5. del decreto 138 de 2019)

1.3.5 Instrumentos de gestión para bienes de patrimonio cultural

Para garantizar una gestión efectiva de los bienes de interés cultural en las APPA, es necesario considerar los siguientes instrumentos de gestión:

- Decretos y resoluciones: declaratorias específicas emitidas por autoridades competentes que detallan la protección y regulación de cada bien cultural.
- Documentos de planeación territorial: incluyen las disposiciones y lineamientos que integran el patrimonio cultural en los planes de ordenamiento y desarrollo territorial, garantizando su conservación y regulación, previo a la ley 1185 de 2008, posterior a esta debe surtir el proceso de declaratoria en los ámbitos correspondientes.
- Planes especiales de manejo y protección (PEMP): son obligatorios para bienes de interés culturales y establecen normas para su preservación y uso.
- Planes de manejo arqueológico: Estos planes específicos regulan los bienes arqueológicos.

1.3.6 Normativa para bienes sin instrumentos de gestión.

Para los bienes de interés cultural que aún no cuentan con instrumentos específicos de gestión, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2358 de 2019 en donde se establece un área de influencia perimetral:

- 300 metros alrededor del punto de referencia en zonas rurales
- 100 metros en zonas urbanas.

Esta medida asegura un área de protección que limita actividades de intervención o modificación que puedan afectar el valor patrimonial de estos bienes. Los sitios

arqueológicos no cuentan con áreas de afectación ni zonas de influencia, a menos que se trate de una Área de Arqueológica Protección declarada.

1.3.7 Procedimiento ante hallazgos arqueológicos fortuitos

En caso de hallazgos arqueológicos fortuitos en zonas vinculadas a las APPA, se debe seguir el Decreto 138 de 2019, que establece el protocolo para la gestión de hallazgos inesperados en áreas con potencial arqueológico.

Este protocolo determina los procedimientos específicos para proteger y gestionar los hallazgos, asegurando que sean documentados y conservados adecuadamente.

En caso de que posterior a la formulación y declaratoria de la APPA, se identifiquen Áreas Arqueológicas Protegidas, con declaratorias previas a la declaratoria del APPA se deben respetar según lo establezca la declaratoria de estas áreas sin desconocer las determinantes de jerarquía mayor en el territorio. El proceso de armonización debe realizarse juntamente con las entidades a cargo, en este caso el ICANH.

2. Determinante VI: Proyectos turísticos especiales

El municipio de Caramanta cuenta con gran potencial para el desarrollo de la actividad turística desde sus recursos naturales y culturales, más dentro del municipio no se identifican proyectos turísticos especiales como determinante.

Referencias

- Arcila, G. (1953). Investigaciones etnológicas : Valparaíso y sus aspectos étnicos. *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, 563-579.
- Articulo 6 LEY 397 DE 1997 . (7 de Agosto de 1997). Articulo 6 Ley 397 de 1997 Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura. Bogota, Colombia.
- Castro Hernández, G. (2011). Prospección arqueológica del proyecto hidroeléctrico sobre el río Magallo, municipio de Concordia - departamento de Antioquia: gestión del patrimonio arqueológico - prospección EIA. Informe final. Bogotá: EIA; ICANH.
- Céspedes, K. (2018). *Reconocimiento arqueológico para la elaboración del inventario de petroglifos en la Nueva Caramanta, Antioquia*. Medellin: Trabajo de grado para optar al título de Antropóloga; Universidad de Antioquia.
- Congreso de Colombia. (12 de Marzo de 2008). LEY 1185 DE 2008. Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. Bogota, Cundinamarca, Colombia.
- Congreso de la república de Colombia . (8 de Julio de 2022). Ley 2239 . LEY 2239 DE 2022. Bogota, Cundinamarca, Colombia.
- DECRETO 1516 DE 2022. (4 de Agosto de 2022). Por el cual se modifica el Decreto 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura -en lo relacionado con los paisajes culturales. BOGOTÁ, Colombia, Colombia.
- Gaviria, L. (2023). Ásperos y fragosos caminos de montaña: Dominio y administración en los antiguos caseríos de Caramanta y Chamí durante los siglos XVI-XVIII. *Historia y espacio*, 5-40.
- González Larrota, J. A., Butiriticá Yaque, Y., Hernández Mondragón, M., & López Ponce de León, A. C. (2014). Estudio de impacto ambiental proyecto hidroeléctrico Cañafisto : informe final, prospección arqueológica (Suroeste Antioqueño). Bogotá: ICANH.
- Henao, J. E. (2018). Prospección y formulación del plan de manejo arqueológico para 4 Zodmes para el proyecto de Infraestructura vial " Autopista al Mar 1",Consorcio Devimar. Municipios de Concordia y Betulia : informe final. Medellin: Devimar; ICANH.
- LEY 388 DE 1997. (18 de Julio de 1997). LEY 388 DE 1997Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Bogota , Colombia , Colombia .
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (2022). PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022-2026,TURISMO EN ARMONÍA CON LA VIDA. Bogota, Cundinamarca , Colombia : Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- Ministerio de las Culturas. (3 de Septiembre de 2024). Obtenido de <https://sipapublico.mincultura.gov.co/>; <https://sipapublico.mincultura.gov.co/>
- Osorio, J. (2020). *Caramanta. Historia y tradición*. New York: Digitalia.

Presidencia de la Repùblica. (26 de Diciembre de 2019). Decreto 2358Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. *Decreto 2358*. Bogota, Bogota, Colombia.

Ramírez, R. (2015). Mujeres en la caficultura tradicional colombiana, 1910-1970. *Historia y Memoria*, 43-73.

Ramirez, R., & Londoño-Uriza, E. (2024). Colonización y poblamiento en Antioquia (Colombia), 1850-1890. Los casos de Titiribí, Concordia y Jericó. *Historia Caribe*, 105-146.

República de Colombia . (1991). Constitución Política de Colombia. *Constitución Política de Colombia*. Bogota, Colombia.

Rutas del conflicto. (17 de Octubre de 2019). *Masacre de Caramanta*. Obtenido de Rutas del Conflicto: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/caramanta>

Santos, G. (1993). Una Población Prehispánica de Antioquia Representada por el estilo Marrón-Inciso. En U. d. Antioquia, *El marrón-inciso de Antioquia : una población prehispánica representada por el estilo cerámico / Museo Universitario*. Bogotá: Editorial Escala.

Tamayo, J. (2012). La participación política del campesino en Colombia, entre los mecanismos institucionales y los procesos organizativos. El caso de las organizaciones campesinas del suroeste de Antioquia. *Cultura Investigativa*, 97-120.